Firmado digitalmente por ARAYA NEYRA Raul Fausto FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2022 18:42:46 -05:00

Trujillo, 26 de Abril del 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000089-2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020220008604, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Planta de Beneficio de Conminución Copeco", presentado por la Compañía Peruana de Conminución Marañón S.A.C.; el Informe Técnico Nº 000010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM; el Informe Legal N° 000026-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL; el Informe Legal N° 000030-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de Nº 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos Nº 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo una de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el literal h) artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia;

Que, en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – Ley Nº 27651, se establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal estableciendo en el artículo 38º que para el inicio o reinicio de actividades

V°B°
Firmado digitalmente por ARAYA NEYRA Raul Fausto FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.04.2022 18:39:02 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CABRERA VILLARREAL Patricia Marilu FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.04.2022 18:05:0[illegible] -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **lIlHWMY**

de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales (entiéndase por Autoridad Regional). Asimismo, su artículo 39° establece que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, el **Reglamento del SEIA**) en el artículo 36º menciona que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley, y señala entre sus categorías, la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, refiere que, si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección General de Asuntos Ambientales ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto. En el caso, que faltará información adicional, la Dirección General de Asuntos Ambientales notificará al proponente para que en un plazo máximo de 30 días calendario remita la información solicitada, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección General de Asuntos Ambientales en el plazo máximo de 30 días calendario después de presentada la información adicional la encuentra conforme, *ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada*; de no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada;

Que, en el artículo 55º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, menciona que la resolución que aprueba el EIA constituye la certificación ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, dicha certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el EIA, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la certificación ambiental;

Que, en el presente caso, mediante Solicitud S/N de fecha 13 de enero del 2022, con registro N° OTD00020220008604, la Compañía Peruana de Conminución Marañón S.A.C., a través de su Gerente General Sr. César Augusto Ramírez Lezama, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Planta de Beneficio de Conminución Copeco”, ubicado en el Lote 2C, Reactivación 2007 1era Fase Sexta Etapa, Parque Industrial, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **lllHWMY**

Que, el proyecto “Planta de Beneficio de Conminución Copeco” contempla las actividades de: Clasificación, Chancado, Molienda y Almacenamiento de mineral Aurífero y/o Polimetálico, con la finalidad de obtener la granulometría requerida por el usuario;

Que, con Oficio N° 000497-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 10 de marzo del 2022, con registro N° SGM00020220000210, se notificó a la Compañía Peruana de Conminución Marañón S.A.C. con el Informe Técnico N° 000004-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM y con el Informe Legal N° 000012-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, que contiene las observaciones advertidas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Planta de Beneficio de Conminución Copeco”, para su subsanación correspondiente;

Que, a través de Carta S/N de fecha 21 de marzo del 2022, con registro N° OTD00020220060390, la Compañía Peruana de Conminución Marañón S.A.C. cumplió con presentar la subsanación de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Planta de Beneficio de Conminución Copeco”;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el área técnica y legal de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico Nº 000010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM, de fecha 30 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 000026-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, de fecha 01 de abril del 2022, y el Informe Legal N° 000030-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, de fecha 20 de abril del 2022, donde concluyen en emitir *opinión favorable* para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Beneficio de Conminución Copeco”, ubicado en el Lote 2C, Reactivación 2007 1era Fase Sexta Etapa, Parque Industrial, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la propuesta de clasificación ambiental presentada por la COMPAÑÍA PERUANA DE CONMINUCIÓN MARAÑÓN S.A.C., y en consecuencia, **CLASIFICAR** el Proyecto “PLANTA DE BENEFICIO DE CONMINUCIÓN COPECO” en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **lllHWMY**

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "PLANTA DE BENEFICIO DE CONMINUCIÓN COPECO", ubicado en el Lote 2C, Reactivación 2007 1era Fase Sexta Etapa, Parque Industrial, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la COMPAÑÍA PERUANA DE CONMINUCIÓN MARAÑÓN S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico Nº 000010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM, en el Informe Legal N° 000026-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL y en el Informe Legal N° 000030-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero. En ese sentido, las coordenadas aprobadas para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "PLANTA DE BENEFICIO DE CONMINUCIÓN COPECO" son las siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE	NORTE
V1	V1 – V2	37.03	712698.53	9108672.64
V2	V2 – V3	89.63	712665.72	9108689.80
V3	V3 – V4	36.82	712624.26	9108610.34
V4	V4 – V1	90.44	712656.50	9108592.57
AREA: 3323.98 m^2 (0.3 Has)				
PERIMETRO: 253.92 m (0.253 Km)				

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la COMPAÑÍA PERUANA DE CONMINUCIÓN MARAÑÓN S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "PLANTA DE BENEFICIO DE CONMINUCIÓN COPECO" no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales; así como, no autoriza la realización de actividad minera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **lIlHWMY**

penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la COMPAÑÍA PERUANA DE CONMINUCIÓN MARAÑÓN S.A.C., para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **lIlHWMY**